



El Puerto
Que Queremos



Calle Independencia #123,
col. Centro, C.P. 48300



01(322) 22 32500 / 1788 000



arturo.davalos@puertovallarta.gob.mx



www.puertovallarta.gob.mx

INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO PRESENTES.

El que suscribe, Arturo Dávalos Peña, en mi carácter de Presidente Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento a lo establecido por los artículos 41, fracción I, 47 y 48 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en correlación con el arábigo 83 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito presentar ante Ustedes la siguiente:

INICIATIVA DE ACUERDO EDILICIO

La cual tiene por objeto solicitar al Pleno del Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, autorice a favor de la Asociación Civil denominada "Propietarios de Lomas de Mismaloya", otorgar bajo la figura jurídica de comodato por el término de 10 diez años, la Calle Cándida Azucena, la cual es el único acceso al fraccionamiento Lomas de Mismaloya.

Por lo que para poder ofrecer mayor elementos que sustentan la relevancia de la presente, me permito hacer referencia de los siguientes:

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que en Sesión Ordinaria del Pleno de Ayuntamiento de fecha 15 quince de Noviembre de 2013 dos mil trece, se emitió el acuerdo edilicio número 242/2013, a través del cual se aprobó otorgar bajo la figura jurídica de comodato, la superficie total de la calle Cándida Azucena, ubicada en el fraccionamiento Lomas de Mismaloya, a favor de la Asociación Civil denominada "Propietarios de Lomas de Mismaloya".

Que en esa ocasión, se atendió la solicitud presentada por la ciudadana Ana Rosa Coronado, en su carácter de Administradora de la Asociación Civil denominada "Propietarios de Lomas de Mismaloya", con la intención de instalar una caseta de seguridad donde se pueda asignar un elemento para resguardar el ingreso y salida de los vehículos, disminuyendo con esto los problemas de inseguridad que se han presentado;

Que en virtud de que dicha figura de comodato feneció al término de la pasada administración 2012-2015, los vecinos de dicho fraccionamiento han manifestado de forma verbal la imperiosa necesidad de poder continuar con el comodato de la vialidad denominada Cándida Azucena, ratificando el compromiso de mantenerla en óptimas condiciones, a través de otorgarle mantenimiento bajo su costo y no restringir el acceso sin antes verificar los motivos por los cuales acuden las personas a visitar dicho lugar.





El Puerto
Que Queremos

Calle Independencia #123,
col. Centro, C.P. 48300

01(322) 22 32500 / 1768 000

puerto.davalos@puertovallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx

Que la figura jurídica de comodato se encuentra contemplada en nuestro Código Civil, en el artículo 2147, que a la letra establece lo siguiente:

Artículo 2147.- Existe el contrato de comodato cuando una persona llamada comodante se obliga a conceder gratuita y temporalmente el uso de un bien no fungible, a otro denominado comodatario quien contrae la obligación de restituirlo individualmente.

Que para ello, es necesario verificar si efectivamente, la calle puede ser considerada como patrimonio municipal. En respuesta a lo anterior, se establece en el artículo 82 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, lo siguiente:

Artículo 82. El patrimonio municipal se integra por:

- I. Los bienes de dominio público del Municipio;*
- II. Los bienes de dominio privado del Municipio;*
- III. Los capitales, impuestos, e hipoteca y demás créditos en favor de los Municipios, así como las donaciones y legados que se reciban; y*
- IV. Las cuentas en administración, con las limitaciones establecidas en la ley.*

Bajo ese orden de ideas, es importante establecer el diverso 84 del ordenamiento estatal antes mencionado:

Artículo 84. Los bienes integrantes del patrimonio municipal deben ser clasificados y registrados por el Ayuntamiento en bienes de dominio público y bienes de dominio privado de acuerdo a los siguientes criterios:

I. Son bienes del dominio público:

a) Los de uso común:

1. Los canales, zanjas y acueductos construidos por el Municipio para uso público;

2. Las plazas, calles, avenidas, paseos, parques públicos e instalaciones deportivas que sean propiedad del Municipio; y

3. ...

Una vez que se ha establecido que las calles forman parte de los bienes integrantes del patrimonio municipal, es importante verificar que exista un documento que acredite que el Ayuntamiento es propietario, a efecto de poder realizar actos jurídicos de carácter civil;

Por lo anterior, me permito señalar que en los archivos que se encuentran bajo el cuidado y resguardo de la Jefatura de Patrimonio Municipal, obra la escritura pública número 1911 mil novecientos once, de fecha 17 diecisiete de Diciembre de 1975 mil novecientos setenta y cinco, emitida por el entonces C. Álvaro Guzmán Merino, Notario Público número 05 cinco de esta municipalidad, en donde se otorga por parte de la compañía denominada "Inversiones y Fraccionamientos, S.A.", la donación de las áreas a Título Gratuito a favor del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, del Fraccionamiento denominado "Lomas de Mismaloya".

Toda vez que, se ha acreditado la legítima posesión del ayuntamiento de las áreas del Fraccionamiento denominado "Lomas de





El Puerto
Que Queremos



Calle Independencia #123,
cot. Centro, C.P. 48300



01(322) 22 32500 / 1788 000



info@puertovallarta.gob.mx



www.puertovallarta.gob.mx

Mismaloya", es importante mencionar que la vialidad solicitada, es decir, la Calle Cándida Azucena cuenta con una superficie aproximada de 8,271.48 ocho mil doscientos setenta y un metros cuadrados con 48 cuarenta y ocho centímetros cuadrados, según se puede apreciar con el plano que obra en el instrumento legal correspondiente.

Como conclusión, es innegable que se requiere fortalecer de forma urgente la prestación del servicio público de seguridad pública en nuestro municipio, por ello ante la limitante de recursos humanos y económicos que existen actualmente, es necesario buscar y establecer acciones, mecanismos y procedimientos, que permitan actuar de manera conjunta a la sociedad y la autoridad municipal para satisfacer esta necesidad. En ese orden de ideas, la propuesta del suscrito va orientada a seguir otorgando bajo la figura jurídica de comodato la vialidad denominada Cándida Azucena, a efecto de que los colonos del Fraccionamiento Lomas de Mismaloya, puedan fortalecer la restricción del acceso y salida de dicho fraccionamiento y al mismo tiempo, puedan seguir apoyando al municipio con el mantenimiento de dicha arteria vial.

Una vez expuesto lo anterior, a continuación me permito hacer referencia del sustento legal que sustenta el presente, a través del siguiente:

MARCO NORMATIVO

1.- En el ámbito Federal

El Ayuntamiento tiene la facultad innegable de reglamentar o emitir disposiciones administrativas de carácter general, en base a lo dispuesto por el artículo 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece lo siguiente: "Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo a las leyes en materia municipal los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, los procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal".

Este principio legal otorga al Municipio la posibilidad de establecer sus propias funciones, con el propósito de implementar normas acordes a las necesidades y el establecimiento de un estado de derecho justo y eficaz dentro de su territorio.

2. En el ámbito Estatal:

2.1.- Que en concordancia con lo señalado en la legislación federal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco en su artículo 77 fracción I inciso b señala que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones con el objeto de regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.





El Puerto
Que Queremos



Calle Independencia #123,
col. Centro, C.P. 48300



01(322) 22 32500 / 1788 000



rtur@davalos@puertovallarta.gob.mx



www.puertovallarta.gob.mx

2.2.- Que en ese orden, el numeral 37 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, contempla que el ayuntamiento tiene la obligación de aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Asimismo, el diverso 38 fracción II del ordenamiento estatal en cita establece que son facultades del Ayuntamiento celebrar convenios con organismos públicos y privados tendientes a la realización de obras de interés común, siempre que no corresponda su realización al Estado, así como celebrar contratos de asociación público-privada para el desarrollo de proyectos de inversión en infraestructura o de prestación de servicios o funciones, en los términos establecidos en la legislación que regula la materia.

3. En el ámbito Municipal:

La facultad que tiene el suscrito para presentar iniciativas se encuentran establecidas en los artículos 41, fracción I, 47 y 48 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en correlación con el 83 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

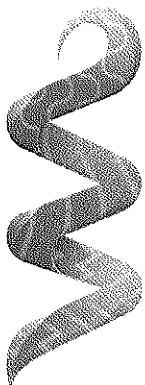
Una vez expuesto todo lo anterior, propongo para su aprobación, modificación o negación los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, autoriza a la Asociación Civil denominada "Propietarios de Lomas de Mismaloya", otorgar bajo la figura jurídica de Comodato, por el término de 10 diez años, a partir de la celebración y suscripción del acuerdo de voluntades respectivo, la superficie total de la Calle Cándida Azucena, ubicada en el Fraccionamiento Lomas de Mismaloya, de esta ciudad.

Lo anterior, única y exclusivamente para seguir operando una caseta de seguridad que tenga por objeto resguardar el ingreso y salida de los vehículos a dicho fraccionamiento. Correspondiendo a dicha asociación civil, brindar el total mantenimiento que requiera la vialidad otorgada en comodato, por el tiempo en que se encuentre vigente dicho acuerdo de voluntades.

SEGUNDO.- Se autoriza que en la celebración del instrumento legal que formalice el acto jurídico de comodato y demás actos legales y administrativos que diera lugar, concurren a nombre y representación del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, los CC. Presidente Municipal, Síndico Municipal y Secretario General.





El Puerto
Que Queremos



Calle Independencia #123,
col. Centro, C.P. 48300



☎ (322) 22 32500 / 1788 000



✉ arturo.davalos@puertovallarta.gob.mx



www.puertovallarta.gob.mx

TERCERO.- Se instruye al Síndico Municipal para que en su calidad de Representante Legal de este Ayuntamiento, con auxilio de la Dirección Jurídica, realice la totalidad de los trámites a que haya lugar, tendientes a la ejecución y cumplimiento del presente acuerdo respecto a la elaboración del contrato de comodato y para que inserte una cláusula de reversión en el instrumento legal que lo formalice y que contemple la posibilidad de dejar sin efectos el mismo para el caso de que se le dé un uso distinto al solicitado. Remitiendo en su momento, un ejemplar original a la Secretaría General para su archivo correspondiente.

ATENTAMENTE
PUERTO VALLARTA, JALISCO, A 18 DE NOVIEMBRE DE 2015

C. ING. ARTURO DÁVALOS PEÑA
PRESIDENTE MUNICIPAL

